



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 021

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2024-00012-00	AUTO CIVIL 75	BANCOCOLOMBIA S.A.	JOSÉ ANTONIO SOTELO PAZ	15 DE MARZO DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7066eebc8f1a6bfb5376f23ee6b7fa75276ebddaca8e405013602cfad72a5d90

Documento generado en 15/03/2024 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 75
Proceso : Ejecutivo Singular Menor Cantidad
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : José Antonio Sotelo Paz
Radicación : 19392408900120240001200
Asunto : Inadmite demanda



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cantidad instaurada mediante apoderado judicial por **Bancolombia S.A.** para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **José Antonio Sotelo Paz**.

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, las pretensiones de la demanda se fundamentan en el título ejecutivo (pagará 8680105196), suscrito por el demandado y a favor del demandante, por un valor de capital \$150'000.000.

No obstante, lo anterior, la demanda así presentada será inadmitida por cuanto no se allegó por parte del apoderado judicial, el respectivo poder que lo faculte para representar judicialmente a la empresa ALIANZA SGP S.A.S, tal y como lo dispone el artículo 82 numeral 11 y 84 numeral 1º del C.G.P.

En consecuencia, se procederá conforme lo regla el artículo 90 numeral 1º del mismo estatuto procedural.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cantidad, propuesta contra **José Antonio Sotelo Paz** instaurado mediante apoderado judicial por **Bancolombia S.A.**, por las razones aquí expuestas.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estado de este proveído, a fin que el demandante la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01bb2974d1d39998f12661e8137a932a26e3131f221d555200a31672900f821**

Documento generado en 15/03/2024 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>